

HONORABLE
JUEZ DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 05001 3333 016 2023 00217 00
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA TABORDA Y OTROS.
DEMANDADOS: NACION – INVIAS - ANI, DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA CONCESION VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Asunto: Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

JAIME HERNANDO CARO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´482.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 149678 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado Judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según poder conferido por el Director Territorial Antioquia, debidamente delegado para ello, a través de la Resolución No.1111 del 11 de Mayo de 2020, estando dentro del término legal, con el presente escrito presento excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, en los siguientes términos:

PRETENSION Y HECHOS

Resumen de las Pretensiones:

Condénese a LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, la CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, administrativa y solidariamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor VICTOR MANUEL TABORDA y las lesiones padecidas por CARLOS DANIEL HINCAPIE, ocurrida a causa de no existir una zona de transición debidamente canalizada, así como tampoco indicaciones mínimas de señalización vial e inexistencia de iluminación artificial en la vía que de Remedios conduce a Segovia, hechos ocurridos el 02 de marzo de 2022, por tanto, deberán pagar, por concepto de PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS, los salarios mínimos legales que se indicarán abajo y que se reclaman por el daño causado en los demandantes y víctima directa indicados en el numeral 2 *supra*.

DAÑO MORAL:

EL DAÑO MORAL CAUSADO A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS Y EL CAUSADO EN LOS FAMILIARES DE ESTOS.

4.2. Condénese a LA NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, la CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a pagar, por concepto de PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS, los salarios mínimos legales que se indicarán abajo y que se reclaman por el daño causado en los demandantes indicados en el numeral 2 *supra*, por la muerte del joven VICTOR MANUEL TABORDA y las lesiones padecidas por CARLOS DANIEL HINCAPIE, en las condiciones descritas en los hechos (ver *supra*, Capítulo 3) de este escrito.(...).

Resumen de los hechos:

En la noche de ese miércoles 2 de marzo de 2022, a las 22:30 horas aproximadamente, los jóvenes VICTOR MANUEL TABORDA y CARLOS DANIEL HINCAPIE, ya regresando para el Municipio de Segovia, por la vía de Remedios, a una distancia de $3100 \pm 0,15$ metros al norte de la estación de servicio de gasolina Remedios, y a $1612 \pm 0,03$ metros hacia el sur de la Ruta 25AN km 00 (La Cruzada), coordenada geográfica $7^{\circ} 3'23.84''N$, $74^{\circ}42'41.16''O$, lugar donde se desarrolla una obra consistente en la construcción de una nueva vía en calzada sencilla entre los municipios de Remedios y Zaragoza, obra de longitud aproximada de 58 km/h, realizada por la concesión vial Autopistas del Nordeste S.A.S., por la ausencia de señalización y malas condiciones de la vía, se precipitan a un talud de una nueva calzada en construcción de aproximadamente 15 metros de profundidad, colisionando en la caída con un tubo de concreto que hacía parte de la obra y lo que produjo graves lesiones a ambos conductores.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Por cuanto se está demandando a un Ente Público que no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que se presentaron el día 2 de Marzo de 2022, teniendo en cuenta que la vía en donde presuntamente ocurrió el accidente, es una Vía que para la fecha del accidente no se encontraba dentro del Inventario de Vías a Cargo de INVIAS, a contrario sensu, la misma es una vía administrada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, quien suscribió Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, con el Nro. 009 del 10 de diciembre de 2014, con la Sociedad Comercial CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE, del cual anexo copia del otro si celebrado entre las partes mencionadas del contrato de concesión, a continuación coloco a disposición del Despacho los elementos probatorios pertinentes y conducentes, a establecer y determinar la configuración de eximente de responsabilidad denominado, Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva:

Es de relevante importancia precisar, que la vía en donde sucedieron los hechos, materia de esta litis, no se encuentra dentro del inventario de vías a cargo del Instituto Nacional de vías, según Certificación expedida por el Director Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías, Doctor **MAURICIO HOYOS SIERRA**, la cual se anexa con esta contestación de la demanda, de fecha 2023-09-13 suscrito por el Doctor MAURICIO HOYOS SIERRA Director Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante el cual certifica que esta vía no está dentro del inventario de vías a cargo del Instituto Nacional de Vías.

PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 175 del CPACA y a los fines de esta excepción propuesta, solicito respetuosamente al Honorable Juzgado, tener, decretar y practicar como pruebas, las que a continuación relaciono:

Documentales:

- 1.- Certificación del Comité de Defensa judicial y conciliación del **Instituto Nacional de Vías**, de fecha 22 de febrero de 2023.
- 2.- Certificación expedida por el Director Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías, Doctor **MAURICIO HOYOS SIERRA**, de fecha 2023-09-13.
- 3.- Copia del Otro Si Al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, con el Nro. 009 del 10 de diciembre de 2014, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la Sociedad Comercial CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE

ANEXOS

Poder para actuar en este proceso, otorgado por **MAURICIO HOYOS SIERRA**, en su calidad de Director Territorial Antioquia, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Resolución de nombramiento, acta de posesión y anexos de **MAURICIO HOYOS SIERRA**, en su calidad de Director Territorial Antioquia, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21/10/2021.

PETICION

Por lo expuesto en este memorial de excepción y las pruebas que se hacen llegar, solicito muy respetuosamente al Honorable Juez, denegar las pretensiones de la demanda dando por terminado el proceso para el Instituto Nacional de Vías, en Aras



de hacer más diligente la administración de justicia, sin imponer una carga al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que tenga que ir hasta la sentencia del proceso, degastando tanto la Administración de Justicia, como al demandado mismo, que para este caso en concreto es el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

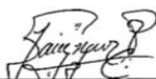
9.- NOTIFICACIONES

Mi Mandante y el suscrito reciben notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Oficina Jurídica del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en la Calle 51 No. 79-51 Medellín - Antioquia.

correo Electrónico: njudiciales@invias.gov.co, icaros@invias.gov.co,
jhcaro62@hotmail.com Cel 320 347 3103

Del Honorable Juez.

Atentamente,


JAIME HERNANDO CARO PERDOMO
C.C. 19'482.884 expedida en Bogotá
T.P. 149678 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial de INVIAS

